



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

25 DE SEPTIEMBRE DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1863

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.**EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 390/2017, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el Licenciado **FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ**, apoderado de la empresa **HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, en contra de **ANA MARÍA PÉREZ PÉREZ**, con el carácter de acreditada, en diecinueve y veintinueve de agosto se dictaron dos acuerdos que en lo conducente copiados a la letra se leen:

Auto de 29/08/2019

"...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO PRIMER JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos; la razón secretarial, se acuerda;

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ**, abogado patrono de la parte actora con el libelo que provee y como lo peticiona toda vez que el bien sujeto a remate se encuentra fuera de la localidad en donde este juzgado ejerce su jurisdicción, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto, al Juez Civil de Primera Instancia del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este juzgado, procede a ordenar a quien corresponda, fije los avisos correspondientes en los lugares más concurridos de ese lugar, así como en el inmueble motivo de este juicio, hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible, asimismo se otorga al juez exhortado plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes.

SEGUNDO. Asimismo autoriza para recibir el recibir exhorto, hacerlo llegar a su destino e intervenir en su diligenciación al licenciado **JEHOVANY JAZMÍN LÓPEZ LÓPEZ** y a los ciudadanos **JAVIER SALVADOR HERNÁNDEZ y ASRIEL YAIR REYNER ÁLVAREZ**, la cual se les tienen por hechas de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo insertar al citado exhorto el auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, así como el presente proveído..."

Auto de 19/08/2019

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presente al licenciado **JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los numerales 433, 434, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandado-ejecutado

ANA MARÍA PEREZ PEREZ, ANA MARÍA PÉREZ PÉREZ, que quedó constituida en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC (acreedora) y de otra la ciudadana ANA MARÍA PÉREZ PÉREZ de fecha veintiuno de diciembre de dos mil nueve, al que se le dio un valor inicial por la cantidad de **\$754,720.00 (setecientos cincuenta y cuatro mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, menos la rebaja del 10% (diez por ciento), que establece el numeral 433 fracción I del Código de Procedimientos en Civiles en vigor, arrojando la cantidad de **\$679,248.00 (seiscientos setenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el remate, respecto del bien que a continuación se describe:

PREDIO URBANO. Ubicado en la calle Principal sin número hoy carretera Tacotalpa-Reforma número Uno, Ejido Santa Rosa Primera Sección del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, constante de una superficie de 307.39 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 17.578 metros, con Tacotalpa carretera a Reforma; al SUR en 17.93 metros con GLORIA PÉREZ GARCÍA; al ESTE en 17.30 metros con MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ NUÑEZ; y al OESTE en 17.30 metros con calle Sin Nombre. Mismo que quedó inscrito bajo la siguiente "Nota de Inscripción. Jalapa, Tabasco, a Cinco de Febrero del año dos mil diez.- LA DECLARACIÓN DE OBRA, EL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA.- contenido en esta escritura pública a que este testimonio se refiere presentado hoy a las 12:05 horas fue inscrito bajo el número 047 del libro general de entradas, a folios del 216 al 226 del libro de duplicados, volumen 28, quedando afectado por dicho contrato el predio número 8603 folio 108 del libro mayor, volumen 35.- Rec. No.- 02044155 y 02044156.

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

TERCERO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, mediando entre una publicación y otra **SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

CUARTO. Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** tendrá verificativo las **NUEVE HORAS DEL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, haciéndoseles saber a las partes y

a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES** MEDIANO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco. Av. Gregorio Méndez sin número,
Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100, Tel. 358 2000, Ext. 4712

Olga*



No.- 1864

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 548/2015, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Juan Evangelista Ramón Avalos, por derecho propio, en contra de Manuel Fernando Payró Adorno; con esta misma fecha, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; nueve de septiembre del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. *A solicitud de la parte ejecutante, y como se encuentra ordenado en la diligencia de remate en primera almoneda celebrada el veinte de agosto del dos mil diecinueve, y con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 436 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena sacar a pública subasta en **segunda almoneda** y al mejor postor, el inmueble hipotecado propiedad del demandado **Manuel Fernando Payró Adorno**, que a continuación se detalla:*

*Predio urbano con construcción identificado como lote No. 23 de la manzana No. 14, ubicado en la calle Yahual del fraccionamiento Industrial (Indeco) del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 122.50 M2, y un área construida de 100.74 M2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **Noreste**: en 7.00 metros con propiedad del señor Diógenes Leyva de la O; al **Sureste**: en 17.50 metros con propiedad del señor Nicolás de Cruz Murillo; al **Noroeste**: en 17.50 metros con propiedad de los señores María de los Ángeles Sánchez Landeros, María de Lourdes Yedra Hernández y Elvis Ríos Sánchez; al **Suroeste**: en 7.00 metros con calle Yahual.*

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el treinta de abril de dos mil diez, bajo el número 5,905 del libro general de entradas, a folios del 44,341 al 44,343 del libro de duplicados volumen 134, quedando afectado el predio número 91,319 a folio 119 del libro mayor volumen 356. Folio Real No. 50157. Predio No. 91,319.

*Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, la cantidad de **\$530,460.00 (quinientos treinta mil cuatrocientos sesenta***

pesos 00/100 moneda nacional), que es la cantidad obtenida después de aplicar la rebaja del diez por ciento a la cantidad de \$589,400.00 (quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), fijada como valor comercial.

En el entendido que será **postura legal**, la que cubra cuando menos dicha cantidad; lo anterior acorde a lo dispuesto en el artículo 436 en relación con el numeral 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado.

Segundo. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, **anúnciese** la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores.

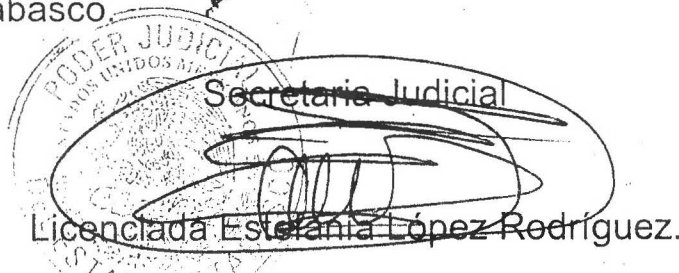
En consecuencia, para la celebración del remate se señalan las **diez horas en punto del once de octubre de dos mil diecinueve**; debiendo comparecer las partes y terceros interesados debidamente identificados con documento oficial vigente que contenga firma y fotografía, en original y copia.

Cuarto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Estefanía López Rodríguez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....”.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que editan en esta ciudad, por dos veces de siete en siete días, se expide el presente edicto, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco


Secretaria Judicial
Licenciada Estefanía López Rodríguez.



No.- 1865

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número **468/2008**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, apodera general para pleitos y cobranzas de la "**SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**", en contra de **ANTONIA MARGARITA CARRILLO MARÍN**, en ocho de agosto de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo y un auto que copiado a la letra lee:

Auto de 08/ AGOSTO/2019

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado al licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA**, abogado patrono de la **SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, actualmente por **AMALIA DÍAZ MARTÍNEZ, (NUEVA CESIONARIA)**, con el escrito de cuenta, como lo peticiona el ocurso, y toda vez que la demandada **ANTONIA MARGARITA CARRILLO MARÍN**, no dio contestación dentro del plazo legal concedido a la vista ordenada en los puntos cuarto y quinto del acuerdo del veintitrés de mayo del presente año, ni exhibió avalúo de su parte dentro del plazo legal concedido según se advierte de los cómputos secretariales que anteceden, por lo que se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo, con fundamento en el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Así también, como lo solicita, de conformidad con los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435, 577 y 578 del Código Adjetivo Civil vigente en la entidad, sáquese a pública subasta y en **PRIMER ALMONEDA** al mejor postor el bien inmueble sujeto a ejecución propiedad de la ejecutada **ANTONIA MARGARITA CARRILLO MARÍN**, mismo que a continuación se detalla:

Predio urbano y construcción marcado como lote 27, de la manzana XVII, ubicado en el andador Río Soto la Marina esquina andador Río Tapalcatepec, del fraccionamiento el Espejo III de esta ciudad, con una superficie de 122.87 m² (ciento veintidós metros ochenta y siete centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte 17.58 metros con andador Río Uxpanapa; al Sur 17.55 metros con lote 26; al Este 7.00 metros con Río Soto la Marina, esquina con andador Río Uxpanapa; y al Oeste 6.99 metros con lote 28, en el que está construida una casa habitación. Dicho predio fue adquirido mediante escritura pública número 844 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante la fe de la licenciada ENMA ESTELA HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, Notario Público número veinticinco de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, e inscrita el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y tres, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción bajo el número 4965 del libro general de entradas, a folios del 18663 al 18667 del libro de duplicado volumen 117, quedando afectado por dicho contrato el predio número 76201 a folio 1 del libro Mayo Volumen 296.

Inmueble al que se le fija un valor comercial de **\$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto de esta cantidad.

TERCERO. Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse que para que intervengan en ella, deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese por **dos veces de siete en siete días**, en el periódico oficial, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los **edictos** para ello y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, en convocación de postores o licitadores, en el entendido que la subasta en **primera almoneda**, tendrá verificativo en el recinto de este juzgado; en tales circunstancias se fija como fecha y hora para tal fin las **NUEVE HORAS DEL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Por otra parte, dado que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado, sin embargo, toda vez que el aludido día resulta ser inhábil, tal como lo prevé el numeral 115 del Código de

Procedimientos Civiles en vigor en el estado, en consecuencia, hágasele saber a la parte ejecutante que, en caso de ser necesario, se podrá anunciar la publicación en día sábado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

PARA SU PUBLICACIÓN *POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD.*

EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



Olga*

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO



No.- 1866

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

C. MARIO ALBERTO GALVÁN MARTÍNEZ DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente número 127/2015, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado MARIO ARCEO RODRÍGUEZ, en carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de MARIO ALBERTO GALVÁN MARTÍNEZ; en fechas seis de agosto de dos mil diecinueve y catorce de noviembre de dos mil dieciocho, se dictaron dos autos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentado el licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que los informes solicitados a las diversas dependencias, no se tuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado MARIO ALBERTO GALVÁN MARTÍNEZ, por lo se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena notificar el auto del catorce de noviembre de dos mil dieciocho a MARIO ALBERTO GALVÁN MARTÍNEZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

SEGUNDO. De igual manera requiérase a MARÍO ALBERTO GALVÁN MARTÍNEZ, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán efecto por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Tribunal, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA, QUE CERTIFICA Y DA FE...."

Inserción del auto de fecha catorce de noviembre dos mil dieciocho.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO; CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos; el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio número 4077, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, signado por la ciudadana BERTHA HERRERA MÉNDEZ, Jefa General del Archivo Judicial del Estado, mediante el cual remite a este juzgado el original del expediente número 0127/2015, en el que se actúa.

SEGUNDO. Habiéndose extraído el presente expediente del archivo en que se encontraba, y toda vez que mediante autos de fecha dieciocho de junio y veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, se reservaron los escritos presentados por el licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, al respecto provéase en el punto subsecuente.

TERCERO. Téngase al licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, Apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, autorizando al ciudadano JESÚS ADRIÁN LARA VERA, para efectos de recibir citas y notificaciones, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

CUARTO. Se tiene por presentado al licenciado FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ, Apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en escritura número 24,638 en original y una certificación de adeudos en original; señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Ignacio Zaragoza, número 7, segundo piso, despacho C, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados NATANIEL MIRANDA MORATO, LUCÍA SALVADOR HERNÁNDEZ, JEHOVANY JAZMIN LÓPEZ LÓPEZ y GUADALUPE JESÚS ZAPATA CRUZ, así como a los ciudadanos JAVIER SALVADOR HERNÁNDEZ y JESÚS ADRIÁN LARA VERA.

Así mismo nombra como Abogado patrono al licenciado JOSÉ MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ, designación que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 84 y 85 del Código Procesal aplicable a la materia.

QUINTO. De igual manera el promovente realiza una serie de manifestaciones en su escrito de cuenta, en consecuencia dese vista al demandado MARIO ALBERTO

GALVÁN MARTÍNEZ, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, justifique con documento idóneo estar dando cabal cumplimiento al convenio pactado por las partes en fecha quince de abril de dos mil quince, y manifieste lo que a sus derechos convengan.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSALINDA SANTANA PÉREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE...."

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, TALES COMO "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O "AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA MARÍA LORENA MORALES GARCÍA



No.- 1881

JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL CENTRO, TABASCO.

“EDICTOS”

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 797/2019, Relativo al Juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, promovido por María Jesús Ramírez Paz; con fecha veintiséis de marzo dos mil diecinueve y veintidós de abril, se dictaron Autos, que copiados a la letra dicen lo siguiente:

“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

”... JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO,
TABASCO, MÉXICO; A VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos. El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a la ciudadana **María Jesús Ramírez Paz**, por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en (1) una copia simple de la Credencial de Elector con numero de folio 0000046149359, expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de María Jesús Ramírez Paz, (1) un Contrato de Cesión de Derecho de Posesión en original, firmado por la Delegada Municipal de la Villa Ocuilzapotlan, Centro, Tabasco, (1) un certificado de Predio a nombre de persona alguna en original, firmado la licenciada Rosa Isela López Díaz, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y (2) dos traslados, mediante el cual viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, respecto al predio rustico ubicado en el kilómetro 16 de la carretera Villahermosa, frontera de la Ranchería Medellín y Madero 2da. Sección del Municipio del Centro Tabasco; el cual consta de una superficie de 6,447.81 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE**:- con 64.90 MTS. con callejón de acceso 3.00 metros.

Al **SUR**:- con 67.20 mts. fraccionamiento Takin.

Al **ESTE**:- con 106.80 mts. con Leonardo Ramírez Bravata, y

Al **OESTE**:- acceso 91.90 mts. con Amelia Ramírez Paz

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído, al **Agente del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, a

la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a los colindantes Leonardo Ramírez Díaz hoy Fraccionamiento las Rosas, con Lucio Paz Ceferino, con Leonardo Ramírez Díaz hoy Fraccionamiento las Rosas y con Nicolás de la Cruz Ramón.

Cuarto. En virtud que la parte promovente no proporciona con exactitud quienes son los colindantes así como el domicilio de los mismos, se le requiere para en término de **TRES DIAS HÁBILES**, siguientes al en que surta efecto la presente notificación proporcione el domicilio en mención, de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Quinto. Así mismo se le hace saber a la promovente que se reserva el emplazamiento de dicho asunto, hasta en tanto no se cumplimentó al punto que antecede.

Sexto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Séptimo. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Juanm Álvarez número 607, altos despacho 1; de la colonia centro de esta ciudad, y autorizando para los mismos efectos al licenciado Víctor Manuel Almeida Fuentes.

Octavo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

Noveno. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

ACUERDO DE VEINTIDOS DE ABRIL 2019

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIDÓS DE ABRIL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado a la Ciudadana **María Jesús**

◦ **Ramírez Paz**, con su escrito de cuenta y anexos detallados en la Cuenta Secretarial, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento que se le hizo en el proveído del veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, según computo secretarial que antecede, exhibiendo el domicilio de los colindantes, en el presente asunto, siendo los siguientes:

***Leonardo Ramírez Bravata**, ubicado en la carretera Villahermosa; frontera kilómetro 16 de la Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección del Municipio de Centro.

***Amelia Ramírez Paz**, Ubicado en la Carretera Villahermosa, Frontera kilómetro 16 de la Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección del Municipio de Centro.

***Martha López Cardoza**, el ubicado al SUR es el fraccionamiento Takin.

En consecuencia de lo anterior, se turna a la Actuaría (o), Judicial a fin de que continúe notificando el auto de inicio de fecha veintiséis de marzo del presente año, a todas las partes, de conformidad con el artículo 130, 131, 132, 133, 134 y 135 del Código Procesal Civil y los demás relativos y aplicables al caso.

Así mismo señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificación es en la Calle Rosales número 216 de la Colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para los mismos efectos a la pasante en derecho **Ivonne Cristell Pech Gallegos**, y al ciudadano **Raúl Cruz Enrique**, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO **FRANCISCO PAUL ALVARADO**, JUEZ SEGUNDO DE PAZ DE CENTRO, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PAZ

LICDA. MARIA NINFA GALLARDO ESTEBAN..



No.- 1882

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO, CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

“EDICTO”

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 0304/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **SANTIAGO SÁNCHEZ GARCÍA**, CON FECHA UNO DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...AUTO DE INICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La cuenta secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Ciudadano **SANTIAGO SÁNCHEZ GARCÍA**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Documento Privado Original de derecho de Posesión de fecha diez de septiembre del año dos mil doce, a favor de **SANTIAGO SÁNCHEZ GARCÍA**.

2. Original del plano topográfico debidamente autorizado por el Ingeniero Carlos Heberto González Guzmán, a nombre de **SANTIAGO SÁNCHEZ GARCÍA**, de una superficie de 567.643 M2.
3. Original del Certificado de predio a nombre de persona alguna, volante 62955 con fecha de expedición el veintinueve de mayo del dos mil diecinueve, expedido por el Registrador Público la Licenciada JENNY MAYO CORNELIO.
4. Copia simple de la Constancia de Información de predio rustico, a favor de **SANTIAGO SÁNCHEZ GARCÍA**, expedida por la Subdirectora de Catastro Municipal de Macuspana, Tabasco, la Licenciada AURORA CORNELIO FÉLIX.
5. Copia simple de Manifestación, con movimiento: nueva inscripción de posesión, a nombre de Gilberto Cancino González, expedida por la Subdirección de Catastro de Macuspana, Tabasco.
6. Copia simple de solicitud de búsqueda de Catastro de predio, dirigido al Sub-Director de Catastro de Macuspana, Tabasco, expedido por la Licenciada Jenny Mayo Cornelio, Registrador Público del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.
7. Original de la Constancia de Declaración de traslado de dominio, a favor de **SANTIAGO SÁNCHEZ GARCÍA**, expedido por la Subdirección de Catastro de Macuspana, Tabasco.
8. Original de la Constancia de Manifestación Catastral, a nombre de **SANTIAGO SÁNCHEZ GARCÍA**, expedida por la Subdirección de Catastro de Macuspana, Tabasco.
9. Copias simples de tres credenciales de elector, expedidas por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Federal Electoral a nombre de **GLORIA VÁZQUEZ JIMÉNEZ, ENRIQUE CORNELIO GARCÍA y RAÚL MELCHOR VARGUEZ HOY.**
10. Y tres traslados del escrito inicial de demanda.

Con los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el Predio rústico ubicado en la Calle Lázaro Cárdenas sin número, esquina con la Calle Adolfo López Mateos, en la Colonia Belén, del Municipio de Macuspana, Tabasco, con una superficie de **567.643 m2** (quinientos sesenta y siete puntos seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 7.700 Metros y 29.200 Metros, con **CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS**; **AL SUR:** 34.00 Metros con **AUDOMARO GÓMEZ CORNELIO**; **AL ESTE:** 12.700 Metros Y 3.500 Metros, con **ALFONSO ÁLVAREZ FALCÓN**; y **AL OESTE:** 25.00 Metros con **CALLE LÁZARO CÁRDENAS**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalapa, Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos

más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un termino de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **GLORIA VÁZQUEZ JIMÉNEZ, RAÚL MELCHOR VÁZQUEZ HOY Y ENRIQUE CORNELIO GARCÍA.**

CUARTO. Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en el municipio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta sus efectos la notificación que se realiza, asimismo dentro del mismo término deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la **Calle Tiburcio Torres, número 229, Fraccionamiento Jalapa, del municipio de Jalapa, Tabasco**, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco**, para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio rústico ubicado en la Calle Lázaro Cárdenas sin número, esquina con la Calle Adolfo López Mateos, en la Colonia Belén, del Municipio de Macuspana, Tabasco, con una superficie de **567.643 m²** (quinientos sesenta y siete punto seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 7.700 Metros y 29.200 Metros, con **CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS**; **AL SUR:** 34.00 Metros con **AUDOMARO GÓMEZ CORNELIO**; **AL ESTE:** 12.700 Metros Y 3.500 Metros, con **ALFONSO ÁLVAREZ FALCÓN**; y **AL OESTE:** 25.00 Metros con **CALLE LÁZARO CÁRDENAS**, se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese a la Fiscal del Ministerio Público Adscrita al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará la actuaria judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes **AUDOMARO GÓMEZ CORNELIO**, en el domicilio ubicado en la Calle Lázaro Cárdenas, de la Colonia Belén del Municipio de Macuspana, Tabasco (a un lado del predio motivo de este

juicio) y al Ciudadano **ALFONSO ÁLVAREZ FALCON**, en la Calle Adolfo López Mateos de la Colonia Belén del Municipio de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense los presentes autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase al promovente **SANTIAGO SÁNCHEZ GARCÍA**, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este juzgado; autorizando para tales efectos a los Licenciados **ISRAEL CHUMBA SEGURA** y/o **ROBERTO VERTIZ GUZMÁN**, en consecuencia se acuerda favorable, lo anterior de conformidad con lo establecido en los diversos numerales 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia.

Asimismo, se tiene a la parte promovente otorgando **Mandato Judicial** a favor del licenciado **ISRAEL CHUMBA SEGURA**, quien ejerce con Cedula Profesional número 1616952, expedida por el Departamento de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública, por lo que con fundamento en los artículos 2849, 2850, 2851, 2852 y 2854 del Código Civil en Vigor en el Estado, en consecuencia, se señalan las trece horas en punto de cualquier día y hora hábil, previa cita en la secretaría, para que el promovente comparezca debidamente identificado a ratificar dicho otorgamiento en observancia a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

DÉCIMO. Por último, en atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco: sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, *se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SANCHEZ RAMIREZ, JUEZA DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA SANDRA PATRICIA CABRERA REYES, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS

DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. SANDRA PATRICIA CABRERA REYES



No.- 1883

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAHERMOSA, CENTRO TABASCO.

EDICTOS

JUAN JOSÉ MORALES TAPIA Y MARÍA YOLANDA ACEVEDO RAMÍREZ.
DONDE SE ENCUENTREN
PRESENTE.

En el expediente **863/1993**, relativo al juicio **Sumario Hipotecario**, promovido por inicialmente por el licenciado **Germán Arturo Gutiérrez Cortés**, apoderado legal de **Banco Internacional, S.A.** antes **S.N.C.**, seguido actualmente por el licenciado **Ramón Pérez Jiménez**, cesionario de los derechos litigiosos de la institución bancaria en cita, en contra de **Juan José Morales Tapia** y **María Yolanda Acevedo Ramírez**, en doce junio y ocho de julio del año que discurre, se dictaron dos acuerdos que copiados a la letra establecen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Único. Téngase por presentado al licenciado **Ramón Pérez Jiménez**, en su carácter de cesionario de los derechos litigiosos adquiridos en este juicio, con su



escrito que se provee; como lo solicita y en base en la instancia actuarial que obra en el expediente principal y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que los incidentados **Juan José Morales Tapia y María Yolanda Acevedo Ramírez**, resultan ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquesele la **notificación por edictos**, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y hágasele de su conocimiento a los ciudadanos **Juan José Morales Tapia y María Yolanda Acevedo Ramírez**, que tiene un plazo de **treinta días naturales** para que comparezca ante este Juzgado hacer valer sus derechos que considere pertinente en el incidente de Cuantificación y Regularización de Intereses Normales y Moratorios, el cual empezará a correr del día hábil siguiente al de la última publicación; tal y como se encuentran ordenados en el auto de doce de junio de dos mil diecinueve, así como el presente proveído; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar **dos días hábiles**, y la siguiente publicación se realizará en un **tercer día hábil**.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1ª./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo

deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán** Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Isidro Mayo López**, que autorizó y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Como se encuentra ordenado en los autos del expediente principal, mediante auto dictado en esta misma fecha, y a como lo solicita el licenciado **Ramón Pérez Jiménez**, en su carácter de cesionario de los derechos litigiosos adquiridos en este juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 372, 373, 374, 375, 376, 388 y 389, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite el **Incidente de Cuantificación y Regulación de Intereses Normales y Moratorios**, que promueve el ocursoante, en contra de los ciudadanos **Juan José Morales Tapia** y **María Yolanda Acevedo Ramírez**.

Atento a lo anterior, córrase traslado a los incidentados para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos

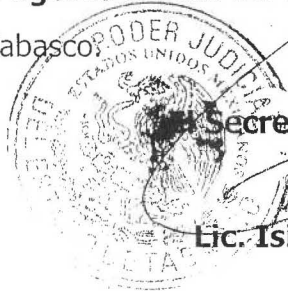
convenga, respecto al incidente planteado y señale domicilio, persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacérselé personalmente, se le harán por listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Requiérase al licenciado **Ramón Pérez Jiménez**, en su carácter de cesionario de los derechos litigiosos adquiridos en este juicio, para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale los domicilios de los incidentados, de conformidad con el artículo 204 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Isidro Mayo López**, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación se publicarán por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los **quince** días del mes de **agosto** del dos mil **diecinueve**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

Lic. Isidro Mayo López

CM.L



No.- 1884

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE
COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

**C. MIGUEL PONCE DEL ÁNGEL.
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número **00276/2017** ~~Adelativo~~ al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL**, promovido por **ELIGIO JORGE HUERTA GALLEGOS**, con fecha doce de febrero del presente año, se dictó un proveído, que copiado a la letra dice:---

“...Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, Comalcalco, Tabasco, México; doce de febrero del dos mil dieciocho.--

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentado al ciudadano Eligio Jorge Huerta Gallegos, parte actora con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la vista que se le dio mediante el punto segundo del proveído de fecha dos de enero del dos mil dieciocho, dentro del término concedido como se advierte del computo secretarial que antecede, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad que le resulta imposible proporcionar los datos solicitados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que el único registro que encontró es una constancia de no registro de la Curp, solicitando que se continúe con el trámite del presente procedimiento, en consecuencia y ante las manifestaciones del promovente se deja sin efecto el informe solicitado al IMSS, y continúese el presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Acorde al punto que antecede, como lo solicita, el ocursoante, y toda vez que de los informes rendidos por las dependencias no se encontró registro alguno del domicilio de **Miguel Ponce del Angel**, se declara que éste es de domicilio ignorado; por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar al interpelado **Miguel Ponce del Ángel**, por medio de **edictos**, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, el auto de inicio de fecha veinticuatro de febrero del dos mil diecisiete.

Tercero. Ahora, para el caso de que una de las publicaciones deba efectuarse en día inhábil, atendiendo que aún el periódico oficial del Gobierno del Estado, únicamente publique los días miércoles y sábado de cada semana; en

atención al numeral 115 del Código de Procedimientos Civil vigente, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Cuarto. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, Comalcalco, Tabasco, México, licenciada *María del Socorro Zalaya Camacho, encargada del Despacho por ministerio de Ley*, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado Guillermo Chable Domínguez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".- **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

-----AUTO COMPLEMENTARIO-----

***...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO. A VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

VISTOS; La razón de cuenta de la secretaría, se acuerda: -----

----**PRIMERO.-** Se tiene por presentado el ciudadano **ELIGIO JORGE HUERTA GALLEGOS**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: Copia fotostática de cédula profesional número 3907533, a nombre de CARLOS JIMÉNEZ DE LA CRUZ; copia certificada de Contrato Privado de Promesa de Compraventa, de fecha veintinueve de octubre del dos mil cuatro; copia certificada de Escritura Pública número 16,679 de fecha veintinueve de marzo del dos mil cinco; así como dos copias del presente escrito; promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL.** -----

----**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.-----

----**TERCERO.-** En consecuencia, como lo solicita el ciudadano **ELIGIO JORGE HUERTA GALLEGOS**, por conducto de la ciudadana Actuaría Judicial adscrita, hágasele saber al ciudadano **MIGUEL PONCE DEL ANGEL**, quien tiene su domicilio ubicado en la Ranchería Reyes Hernández, Primera Sección, el predio denominado "TROPICANA", de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, lo siguiente: -----

----**A).-** El cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante la firma del Contrato de Compraventa de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, firmado por el promovente **ELIGIO JORGE HUERTA GALLEGOS** y **MIGUEL PONCE DEL ANGEL**, y ratificado ante la fe pública del licenciado **JOSÉ GUADALUPE DEL ÁGUILA SÁNCHEZ**, Notario Público número Tres, con residencia en esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, en fecha veintitrés de

noviembre de dos mil cuatro, con respecto al predio rústico y construcción denominado "TROPICANA", ubicado en la Ranchería Gregorio Méndez de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 00-45-71 has, (CERO HECTÁREAS, CUARENTA Y CINCO ÁREAS, SETENTA Y UNA CENTIÁREAS), con las medidas y colindancias siguientes AL NORTE: 50.25 metros, con la CARRETERA VECINAL; AL SUR: 61.15 metros, con propiedad de MANUEL FALCONI; AL ESTE: 82.10 metros, con propiedad de la señora MARÍA DEL REFUGIO BAUTISTA DOMÍNGUEZ, y AL OESTE: 101.30 metros, con propiedad de FRANCISCO SOBERANO SÁNCHEZ ALEJANDRO.-----

----B).- En consecuencia del inciso anterior se le interpele al ciudadano **MIGUEL PONCE DEL ANGEL**, el cumplimiento a la Cláusula SEXTA del citado contrato de compraventa, la cual refiere: "SEXTA.- CON MOTIVO DE ESTA OPERACIÓN EL SEÑOR MIGUEL PONCE DEL ANGEL, SE COMPROMETE A FIRMAR LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL SEÑOR ELIGIO JORGE HUERTA GALLEGOS, EN EL MOMENTO OPORTUNO QUE SEÑALE EL NOTARIO PÚBLICO QUE ELABORA LA ESCRITURA RESPECTIVA", para lo cual se le concede un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto de inicio, para que acuda el ciudadano **MIGUEL PONCE DEL ANGEL**, ante el licenciado JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ, Notario Público número Dos, con domicilio en Boulevard Leandro Rovirosa Wade número 205 Sur, Colonia Centro de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, a firmar las escrituras correspondientes del predio antes mencionado, para lo cual deberá presentar la Escritura Pública concerniente al predio descrito con antelación; o en su defecto, manifieste dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes al en que sea surta sus efectos legales la notificación de este auto, lo que a su derecho corresponda, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

----CUARTO.- Ahora bien, en cuanto a lo que solicita el promovente **ELIGIO JORGE HUERTA GALLEGOS**, en los incisos c) y d) del apartado de prestaciones de su escrito de solicitud; al efecto, dígasele que no ha lugar a acordar favorable su petición y se le desecha de plano, de conformidad con lo establecido por el artículo 3º Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ya que estamos ante un Procedimiento Judicial no Contencioso donde no existe litis, por lo tanto, si así lo desea deberá promoverlo en la vía y forma correspondiente mediante juicio contradictorio.-----

----QUINTO.- Por último, téngase al promovente **ELIGIO JORGE HUERTA GALLEGOS**, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones; el Despacho Jurídico ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 348, Colonia Vicente Guerrero de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado CARLOS JIMÉNEZ DE LA CRUZ y al pasante de la licenciatura en derecho RENE EMANUEL OLÁN BAILON, indistintamente, designando al primero de los antes mencionado, como su ABOGADO PATRONO, personalidad que se le tiene por reconocida, en razón de que en el libro de registro de cédulas que se lleva en este Juzgado, se encuentra inscrita su cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación; lo anterior, de conformidad con los artículos 84, 85 último párrafo, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

---NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. -----
---LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LILIANA
MARÍA LÓPEZ SOSA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR
Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA HILARIA RAMONA SALVADOR
FERNÁNDEZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y
DA FE...*- AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS. -----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES
VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO,
ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA
ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL
MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE
COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO. -----

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. MARÍA DEL SOCORRO ZALAYA CAMACHO





No.- 1889

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el **expediente número 88/2015**, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MARCO ANTONIO VÁZQUEZ SÁENZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada "DISTRIBUIDORA DE TABASCO", S.A. DE C.V., en contra de FERNANDO MANZANILLA SOLER y/o FERNANDO MANZANILLO SOLER (deudor principal), BEATRIZ FOJACO Y SÁNCHEZ (obligada solidaria), y MARÍA INÉS SALA BELTRÁN y/o MARÍA INÉS SALA DE PALAVICINI (garante hipotecario); con fecha **seis** de **septiembre** de dos mil **diecinueve**, se dictó la siguiente actuación judicial:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **SEIS** DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado FRANCISCO GABRIEL RODRÍGUEZ ARIAS –abogado patrono de la parte actora-, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 433, 434, 437 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en **TERCERA ALMONEDA, sin sujeción a tipo, y al mejor postor**, el inmueble hipotecado propiedad de la demandada MARÍA INÉS SALA BELTRÁN y/o MARÍA INÉS SALA DE PALAVICINI, que a continuación se describe:

Predio urbano marcado con el número 95, antes 65, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero, Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con superficie de 283.45 M2 (doscientos ochenta y tres metros cuarenta y cinco centímetros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 33.30 metros, con propiedad del señor Adán Palavicini; al SUR, 33.20 metros, con propiedad del señor Macedonio Falcón; al ESTE, 8.40 metros, con la Avenida Francisco I. Madero; y al OESTE, 8.60 metros con propiedad de Carmen Jesús y del señor Ramiro Chávez.

Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 10,777 del Libro General de Entradas, a folios del 91161 al 91163 del Libro de Duplicados volumen 132; quedando afectado el predio número 8650, a folio 57 del libro mayor volumen 36;

folio real 224963; y al cual se le fijó un valor comercial de \$2'950,000.00 (dos millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), menos la rebaja del diez por ciento a que se refiere el artículo 436 de la Ley Adjetiva Civil vigente, es decir, la cantidad de **\$2'655,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes del monto de esta última cantidad.

SEGUNDO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS EN PUNTO DEL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, y no habrá prórroga de espera.

CUARTO. Finalmente, se tiene por presentado al licenciado MARCO ANTONIO VÁZQUEZ SÁENZ –apoderado legal de la parte actora-, con su escrito de cuenta, manifestando en relación a la vista ordenada por auto de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, bajo protesta de decir verdad, que él no elaboró ni firmó el escrito de fecha trece de agosto del año en curso que obra en autos – visible a foja 401 de autos-, y por tanto, no señaló nuevo domicilio procesal ni autorizó a las personas que refiere el citado escrito, menos aun solicitó copias simples, y en razón de lo anterior, pide se declare nulo dicho escrito; agregando que falsificaron su firma, por lo que no reconoce ese autógrafo.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para todos los efectos legales que correspondan, y atentos a lo anterior, como lo solicita, se requiere al ocursoante para que comparezca ante esta autoridad en día y hora hábil, previa cita en la Secretaría, a ratificar el contenido y firma de su escrito de cuenta. Hecho que sea, se acordará lo que en derecho proceda.

QUINTO. No obsta a lo anterior que el acuerdo de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve no haya sido notificado a la parte actora, pues al comparecer hoy, inconformándose y mostrándose sabedor del mismo, dicha notificación surte sus efectos y queda **convalidada** de pleno derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 142 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ROBERTO LARA MONTEJO



*dahs.



No.- 1890

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **386/2015**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **MARÍA LUISA CAHERO GALICIA**, en contra de **YOLANDA GUADALUPE MORALES PÉREZ**, en nueve de agosto de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA; La razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presente al licenciado **POLICARPO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, con su escrito de cuenta mediante el cual da cumplimiento al punto único del auto de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve; por lo que se le tiene por exhibiendo certificado de libertad o existencia de gravámenes de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, misma que se agrega a los presentes autos para los efectos legales que haya lugar.

SEGUNDO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se observa del cómputo secretarial visible a foja doscientos dieciocho, que ha fenecido el término concedido a la parte demandada ejecutada, para que exhiba su avalúo del bien sujeto a ejecución, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho, por lo que acorde a lo estipulado por el numeral 577 fracción II del Código Adjetivo Civil en vigor.

TERCERO. Por otro lado como lo solicita el promovente, con el escrito de cuenta y tomando en cuenta el cómputo secretarial que antecede, del cual se advierte que la parte demandada ejecutada, no hizo manifestación alguna respecto del avalúo exhibido por la parte actora ejecutante, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho, y por conforme con el exhibido por la parte ejecutante, en consecuencia, se aprueba el avalúo exhibido por el ejecutante, por la cantidad de **\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales.

CUARTO. Consecuentemente, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **YOLANDA GUADALUPE MORALES PÉREZ**, que quedó constituida en el Contrato de Reconocimientos de Deuda con Interés y Garantía Hipotecaria celebrado por **MARÍA LUISA CAHERO GALICIA** (acreedora) y de otra los ciudadanos **YOLANDA GUADALUPE MORALES PÉREZ** (deudora), de fecha nueve de agosto de dos mil siete, mismo que a continuación se describe:

- **PREDIO RÚSTICO.** *Identificado como Lote número 3, Manzana número 4, ubicado en la Ranchería J. Santamaría, Fraccionamiento Cacaos del Municipio de JALAPA, TABASCO, con superficie total de cientos cincuenta metros cuadrados (150.00 M2.), que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE en 10.00 metros, con Calle Tinto; al SURESTE en 15.00 metros con lote 04 (cuatro); al SUROESTE en 10.00 metros con lote 14 (catorce); y al NOROESTE en 15.00 metros con lote 02 (dos).. Inscrito bajo la siguiente "NOTA DE INSCRIPCIÓN: Jalapa, Tabasco, veintiuno de agosto de dos mil siete.- EL CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere, presentado hoy a las 13:09 horas, fue inscrito bajo el número 188 del libro general de entradas, a folios del 652 al 653 del libro de duplicados volumen 27.- Quedando afectado por dicho contrato predio numero 4889 folio 149 del libro mayor volumen 20.- Rec. Núm.- 4942790.*

QUINTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

SEXTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, mediando entre una publicación y otra **SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..." ii

SÉPTIMO. Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **NUEVE HORAS DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

OCTAVO. Ahora bien, toda vez que el bien sujeto a remate se encuentra fuera de la localidad en donde este juzgado ejerce su jurisdicción, de conformidad con los artículos 126, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto, al Juez Mixto Primera Instancia del Municipio de Jalapa, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este juzgado, proceda a ordenar a quien corresponda, fije los avisos correspondientes en los lugares más concurridos de ese lugar, hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible, asimismo se otorga al juez exhortado plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **DOS VEZ MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco. Av. Gregorio Méndez sin número,
Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100, Tel. 358 2000, Ext. 4712



No.- 1891

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

**AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE**

En el expediente número **619/2016**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por licenciado **MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, en contra de los ciudadanos **ALFREDO GONZÁLEZ RAMÍREZ COMO "ACREDITADO" Y GETZABEL NAVARRETE JIMÉNEZ EN SU CARÁCTER DE "OBLIGADA SOLIDARIA"**, como acreditado; con fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene presente al *licenciado* **CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ**, apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, toda vez que se encuentra aprobado el dictamen emitido por el *ingeniero* **JOSE FELIPE CAMPOS PÉREZ**, perito de la parte actora, éste será tomado en cuenta para la subasta que peticiona; por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 436, 577 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de los demandados **ALFREDO GONZALEZ RAMÍREZ y GETZABEL NAVARRETE JIMENEZ**, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura:

Lote veintidós, Manzana tres, ubicado en la calle Circuito Cumbres, número 130, del Fraccionamiento "Cumbres", ubicado en la Ranchería Ixtacomitán, Segunda Sección, del Municipio de Centro, Tabasco, del centro Tabasco, constante de una superficie de 128.00 M2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL Norte: ocho metros con Fernando Palomera, al Sur: ocho metros con Circuito Cumbres, al Este: dieciséis metros con lote veintitrés y al Oeste: dieciséis metros con lote

veintiuno, documento que fue inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, en el Municipio de Centro, Tabasco, bajo el número tres mil quinientos cincuenta y seis, quedando afectado el predio número doscientos nueve mil novecientos catorce, folio ciento noventa y cuatro, del libro mayor volumen ochocientos treinta y uno, folio real doscientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y seis.

Fijándose un valor comercial de \$1'806,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de **\$1'625,400.00 (UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATRO CIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

SEGUNDO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, en el entendido que no habrá término de espera.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **IVETTE DELFINA RODRIGUEZ GARCIA**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA

CIUDAD POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO. A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA.



No.- 1892

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL, DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Diligencia de remate de PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble sujeto a ejecución identificado como LOTE DE TERRENO 7, 8 Y 9 MANZANA 11, UBICADO EN LA CALLE DEL ROBLE DEL FRACCIONAMIENTO, LOS REYES, LOMA ALTA DEL MUNICIPIO DE H. CARDENAS, TABASCO, ACTUALMENTE UBICADO EN LA CALLE ROBLE NUMERO 209, DEL FRACCIONAMIENTO LOS REYES, LOMA ALTA DEL MUNICIPIO DE H. CARDENAS, TABASCO

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL EXHORTO S/N, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 439/2009, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN CONTRA DE IVÁN PEÑA VIDAL; DEL ÍNDICE DEL JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE MÉXICO, EN FECHA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTO UN PROVEÍDO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de IVÁN PEÑA VIDAL expediente 439/2009, EL C. JUEZ DICTO CIUDAD DE MEXICA A NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE...---

En cumplimiento al auto dictado en la audiencia celebrada en la fecha en la que se actúa se procede a dictar el auto para preparar el remate

en primera almoneda en este juicio, en los siguientes términos: Como lo solicita LA PARTE ACTORA POR CONDUCTO DE SU MANDATARIO JUDICIAL, como lo solicita se le tiene haciendo las manifestaciones que expresa, y como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 567, 570, 571, 572, 573, 574 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las **DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga lugar la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble sujeto a ejecución identificado como **LOTE DE TERRENO 7, 8 Y 9 MANZANA 11, UBICADO EN LA CALLE DEL ROBLE DEL FRACCIONAMIENTO, LOS REYES, LOMA ALTA DEL MUNICIPIO DE H. CARDENAS, TABASCO, ACTUALMENTE UBICADO EN LA CALLE ROBLE NÚMERO 209, DEL FRACCIONAMIENTO LOS REYES, LOMA ALTA DEL MUNICIPIO DE H. CÁRDENAS, TABASCO**, con la superficie, medidas y colindancias que se contienen en las constancias de autos, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por DOS VECES, en los tableros de aviso del juzgado y en los que de La Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, debiéndose girar atento oficio a esta última para tales efectos y en el periódico "EL UNIVERSAL". Sirve de base para el remate la cantidad de \$2'600,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal las dos terceras partes de dicha suma y toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentran fuera de la Jurisdicción del suscrito juzgador, es procedente especificar cuántos días adicionales deben agregarse a los siete días hábiles que marca el artículo 570 de dicho ordenamiento procesal civil, con los insertos necesarios gírense atento exhorto al **C. JUEZ COMPETENTE EN H. CARDENAS TABASCO**,

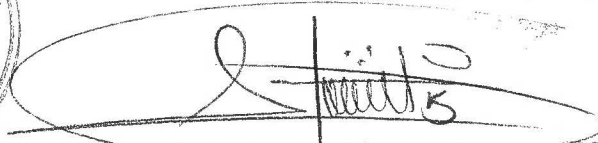
para que en auxilio de este juzgado ordene se publique los edictos concediéndose un día más por cada doscientos kilómetros o fracción que exceda de la mitad, y se calculará para designarlo la distancia mayor a que se hallen los bienes, debiendo mediar entre una y otra publicación once días hábiles y entre la última fecha y la fecha del remate, igual plazo, en los lugares públicos de costumbre, tableros de aviso de los juzgados y en el periódico de mayor circulación en esa entidad, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, se faculta al C. JUEZ EXHORTADO con plenitud de jurisdicción para que entre otras funciones acuerde promociones de la parte actora tendientes al debido cumplimiento de la diligencia de cuenta, y deberá incluirse en el exhorto de cuenta el nombre los apoderados de la actora y se tienen por autorizadas a las personas que señala el promovente para la diligencia del exhorto. Por ultimo con fundamento en lo establecido por 574 del Código Adjetivo Civil, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo al remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGÉSIMO TERCERO CIVIL, DOCTOR JOSÉ LUIS CASTILLO SANDOVAL, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA LOURDES REGINA GERMAN QUE AUTORIZA LO ACTUADO, DOY FE..."

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE Y OTRA PUBLICACIÓN

ONCE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. - - - - -



LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS


LIC. LETICIA ULIN BLE.



No.- 1893

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE AVISO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS

En el expediente **179/2010**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE AVISO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO**, promovido por el licenciado **Carlos Pulido de la Fuente**, **apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto de Vivienda de Tabasco**, para que le sea notificado al ingeniero **Jesús Martínez Vázquez**, **apoderado general de la empresa "CONSTRUCTORA KOALA, S.A. DE C.V. y/o quien legalmente la represente**, en ocho de julio de dos mil diecinueve y veinticuatro de febrero de dos mil diez, se dictaron dos autos que copias a la letra se leen:

Auto de 08/ julio/2019

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, OCHO DE JULIO DOS MIL DIECINUEVE.

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el licenciado **GABRIEL LASTRA ORTIZ**, apoderado general de la parte actora, solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales y con los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio del demandado ingeniero **JESÚS MARTÍNEZ VAZQUEZ**, apoderado general de la empresa **CONSTRUCTORA KOHALA, S.A. DE C.V.** y/o quien legalmente la represente *por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.*

En este tenor de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, *se ordena notificar* al demandado ingeniero **JESÚS MARTÍNEZ VÁZQUEZ**, apoderado general de la empresa **CONSTRUCTORA KOHALA, S.A. DE C.V.** y/o quien legalmente la represente, cuya expedición y publicación deberán practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, así como del presente proveído.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados, y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

haciéndole saber al demandado que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, de conformidad con el artículo 131 fracción III y 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, apercibido que en caso contrario, se les tendrá por legalmente notificado.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE;

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO; ANTE EL LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE..."

24/febrero/2010

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.

Visto.- La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se recibe el escrito y anexos signados por el licenciado **Carlos Pulido de la Fuente, apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto de Vivienda de Tabasco**, personería que acredita en virtud de la copia certificada de la escritura número 3,035, volumen LXV pasada ante la fe del licenciado LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT, Notario público número treinta y dos de esta Ciudad, con el cual promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE AVISO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO**, para que le sea notificado al ingeniero **Jesús Martínez Vázquez, apoderado general de la empresa "CONSTRUCTORA KOALA, S.A. DE C.V. y/o quien legalmente la represente, con domicilio en calle Tulipanes número 304 Fraccionamiento Lago Ilusiones, o en su defecto en la calle Sindicato Agricultura número 111 colonia Adolfo López Mateos de esta Ciudad.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 25, 55, 57, 59, 69, 70, 130, 131, 132, 205, 710, 711 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y 2066 del Código Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En consecuencia de lo anterior, tórnese los autos a la Actuaría Judicial adscrita para que por su conducto notifique al ingeniero **Jesús Martínez Vázquez, apoderado general de la empresa "CONSTRUCTORA KOALA, S.A. DE C.V. y/o quien legalmente la represente**, en el domicilio anteriormente indicado y le haga saber que el licenciado **Carlos Pulido de la Fuente, apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto de Vivienda de Tabasco** desea dar por terminado el contrato privado de compraventa de fecha veinticuatro de febrero de 1999, que originalmente suscribió en invitab como vendedor con la empresa Tecnología Empresarial y Arquitectura de México S.A. de C.V., y que fue adjudicado mediante contrato de cesión de derechos celebrado con fecha 26 de enero del año 2005.

CUARTO. Como lo solicita el promovente hágase devolución de la copia certificada de la escritura número 3,035, volumen LXV pasada ante la fe del licenciado LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT, Notario público número treinta y dos de esta Ciudad, previo cotejo que se haga del mismo, debiendo dejar copia certificada en los presentes autos.

QUINTO. El promovente señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en prolongación de 27 de febrero número 4003, Fraccionamiento Campestre Tabasco 2000 de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados **Miguel Ángel Estrada Sánchez, Martín Hernández Villafuerte, César Augusto del Águila Calzada, Sugey del Carmen Zamudio Carrera** y

José Felipe, autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar en términos del artículo 138 de la ley adjetiva civil en vigor en el Estado.

SEXTO. Como lo solicita el promovente, expídase a su costa copias certificadas de todo lo actuado en el presente expediente, previa constancia de recibido que deje en autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, JUEZA DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **JANET RODRÍGUEZ LÓPEZ**, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

para su publicación por tres veces, de tres en tres días EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD.

EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO



No.- 1894

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

LORENA MACEDO DÍAZ

En el expediente **103/2018**, se inició el **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, en contra de **LORENA MACEDO DÍAZ**, en treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve y veintidós de febrero de dos mil dieciocho, se dictaron un acuerdo y auto de inicio que en lo conducente copiados a la letra se leen:

auto de 31/mayo/2019.



“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ**, Apoderado General de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y con los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la demandada **LORENA MACEDO DÍAZ**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar por medio de edictos a LORENA MACEDO DÍAZ**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de veintidós de febrero de dos mil dieciocho.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera

Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la primera secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contarán con **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que hayan recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se les declarará en rebeldía teniéndoseles por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Auto de inicio de 22/Febrero/2018:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase presente el licenciado CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ, Apoderado general para pleitos y cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, personalidad que acredita en virtud de la copia certificada de la escritura número cuarenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro, pasada ante la fe del licenciado GONZALO M. ORTIZ BLANCO, Titular de la Notaría pública noventa y ocho del Distrito Federal, con sus documentos detallados en la razón secretarial promoviendo el Juicio en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra de LORENA MACEDO DÍAZ, en su carácter de acreditado y garante hipotecario, con domicilio para ser emplazada a juicio en la calle Coba número 106, casa 15, Fraccionamiento Residencia Quintas del Campestre, Tabasco 200 del municipio de Centro, Tabasco y/o la calle Coba número 100, casa 15, Fraccionamiento Campestre, Tabasco 200 del municipio de Centro, Tabasco; de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del código procesal civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado los pagarés originales presentados como base de la acción.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompaña, córrase traslado a la demandada en el domicilio señalado, emplazándola para que en el término de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de éste auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subséquentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase a la demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria; y de aceptarla, contraerán la obligación de depositaria judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con la deudora, hágaseles saber que deberá dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del código en cita, se ordena inscribir la demanda en el Instituto Registral que corresponda, por lo que requiérase al actor para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se haga entrega de las mismas para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro correspondiente.

SEXTO. Como lo solicita el promovente, hágase devolución del poder notarial con el que acredita su personalidad, previa constancia que por su recibo otorgue, dejando copia del mismo en autos.

SÉPTIMO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en calle Aquiles Serdán número 605-B, colonia Rovirosa de esta ciudad, autorizando para tales efectos a las personas que menciona en el primer párrafo de su escrito inicial, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

OCTAVO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar

los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DÉCIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"¹

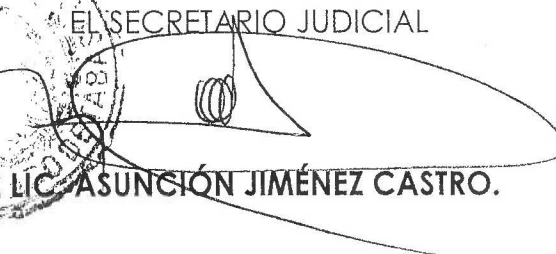
¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ANA MARÍA MONDRAGÓN MORALES**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.

mcr.

precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 1895

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

RAÚL LÓPEZ OVANDO

En el expediente número **268/2018**, se inició el **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por el licenciado **CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, en contra de **RAÚL LÓPEZ OVANDO**, en treinta de mayo de dos mil diecinueve y veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se dictaron un auto y un auto de inicio que en lo conducente copiados a la letra se leen:

AUTO DEL 30/MAYO/2019

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente el licenciado **CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ**, apoderado general de la parte actora, y como lo solicita en el escrito que se provee, téngasele por desistiendo del informe que se debe rendir a la dependencia **ADMINISTRADOR DESCONCENTRADO DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO 1**, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Asimismo y como lo peticona el ocursoante al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del ciudadano **RAÚL LÓPEZ OVANDO**, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto el citado demandado resulta ser de domicilio ignorado, al efecto, se ordena emplazar al citado demandado por medio de **edictos** que se publicarán por consiguiente, como lo solicita el ocursoante, de conformidad con los artículos 1068 fracción VII y 1070 párrafo quinto del Código de Comercio, ya que en el domicilio convencional no fue localizado el demandado antes citado, **se ordena emplazarlo por medio de edictos** los que se publicarán por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en un periódico local del Estado, **EN DÍAS HÁBILES**, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el veinticuatro de dos mil dieciocho, haciéndole saber al demandado que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **OCHO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término anterior, para dar contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazadas a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

TERCERO. Expídasele los edictos en cuestión debiendo insertar al mismo, los edictos ordenados en el presente proveído, así como el auto de inicio de veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, en el que se ordenó emplazar a juicio al **RAÚL LÓPEZ OVANDO**, a efectos de que se publiquen de manera conjunta.

CUARTO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL
DIECIOCHO

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO; La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado el licenciado CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ apoderado general para Pleitos y Cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura número 41,354 pasada ante la Fe del Licenciado GONZÁLO M. ORTÍZ BLANCO, Notario Público número 98 del Distrito Federalendosatario en procuración SERVICIOS DE MICROSOL S.A DE C.V. SOFOM E.N.R., personalidad que acredita y se le reconoce en este mismo acto, para todos los efectos legales a lo que haya lugar, en términos de los artículos 29, 33, 34 y 39 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, con el escrito de cuenta y anexos que acompaña, con los que promueve en la Vía **EJECUTIVA MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**, en contra de RAÚL LÓPEZ OVANDO, en su carácter de acreditado, quien tiene su domicilio ampliamente conocido para ser emplazado en la Cerrada Amazonia número 124 Fraccionamiento Palmeiras, del Municipio de Centro, Tabasco, de quien reclama el pago de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado.

SEGUNDO. En virtud de que el documento base de la acción trae aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1049, 1050, 1061, 1090, 1091, 1092, 1093, 1095, 1102, 1104, 1115, 1391 Fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, 1401 y demás relativos del Código de Comercio en vigor; 1, 5, 23, 150 fracción II, 151, 152, 170, 171, 174 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Guárdese en la Caja de Seguridad de este Juzgado, los documentos presentados, dejando copia de los mismos en autos.

CUARTO. De conformidad con el arábigo 1392 del Código de Comercio en vigor, sirviendo este auto de mandamiento y forma, requiérase a los demandados para que en el acto de la diligencia efectúen el pago de las prestaciones reclamadas y de no hacerlo, embárguese bienes suficientes de su propiedad a cubrir la deuda, los gastos y costas, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora o quien sus derechos represente.

QUINTO. Hecho lo anterior, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, cotejados, sellados y rubricados, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada para que en el término de **ocho días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos el emplazamiento, comparezcan a este Juzgado a hacer pago de lo reclamado u oponerse a la ejecución si tuvieren alguna excepción que hacer valer, contestando la demanda y ofreciendo pruebas como lo disponen los artículos 1394, 1396, 1399 y 1401 de la Legislación Mercantil en vigor.

Asimismo, requiérase para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta Ciudad y autoricen persona para oír, recibir citas y notificaciones, ya que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos por los **estrados** de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1068 fracción III y 1069 del Código de Comercio.

De igual forma, practicada la diligencia de ejecución hágase entrega al ejecutante copia del acta que se levante o constancia firmada por el ejecutor, en que consten los bienes que hayan sido embargados y el nombre, apellidos y domicilio del depositario designado.

Requiriéndole de igual manera para que proporcionen su Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.), su Clave Única de Registro de Población (CURP), e Identificación Oficial (IFE), tal y como lo estipula el numeral 1061 fracción V del Código de Comercio reformado.

SEXTO. Acorde a lo establecido en el numeral 1054 del Código de Comercio reformado, se hace saber a las partes que al presente asunto se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor y en caso de no regular la institución cuya suplencia se requiera, se aplicará el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, atendiendo a las reformas del primero de los ordenamientos legales en cita, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de abril de dos mil ocho.

SÉPTIMO. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídase copia certificada por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, previo pago de los derechos fiscales correspondientes.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno, acorde a los numerales 1061 y 1401 del Código que rige la materia.

NOVENO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos el Despacho ubicado en la Aquiles Serdán número 605-B, Colonia Roviroa, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados MARGARITA MURGUÍA SÁNCHEZ, LUIS ENRIQUE JARQUÍN FERNÁNDEZ, ANGÉLICA GUADALUPE GONZÁLEZ TELLO, LYZ LILIANA MÁRQUEZ RAMÍREZ, GIBRAN DAVID SUÁREZ CARRILLO, BEATRIZ HERNÁNDEZ LÁZARO, OMAR ALEJANDRO VILLARREAL CARRILO, MARÍA DE JESÚS MENDOZA GONZÁLEZ, RUBÉN CHÁVEZ BELTRÁN, PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, SAMUEL VILLARREAL ÁLVAREZ y ALEJANDRA DE LA CRUZ PÉREZ, lo anterior en términos del primer y penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio en Vigor.

DÉCIMO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información

pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DÉCIMO PRIMERO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"¹

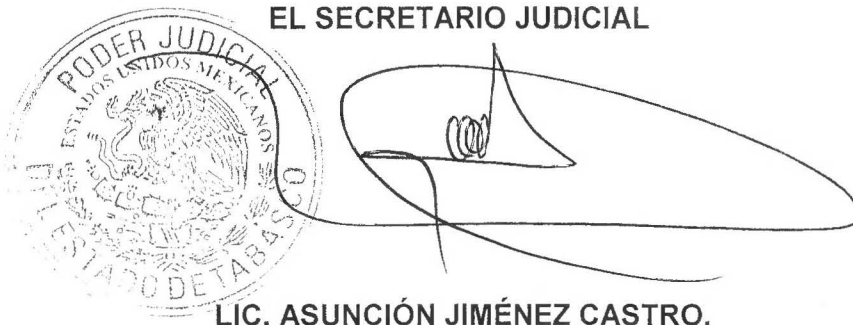
¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO, **DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.

migue

el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 1896

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE
NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO:

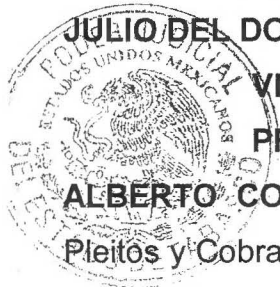
**CIUDADANA COYOLXAUHQI MÉNDEZ SÁNCHEZ.
(DEMANDADA).**

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **297/2018**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN DÍAZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN CONTRA DE **COYOLXAUHQI MÉNDEZ SÁNCHEZ**, CON FECHA **ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE Y TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO**, SE DICTARON AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:-----

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-----

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda: -----

PRIMERO. Se tiene por presentado al actor licenciado **CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la demandada **COYOLXAUHQI MÉNDEZ SÁNCHEZ**, en su carácter de acreditada, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto, dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado; al efecto, y de conformidad con los numerales 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el



Estado, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha tres de julio de dos mil dieciocho, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha tres de julio de dos mil dieciocho.-----

SEGUNDO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado, a tramitar la elaboración de los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.-----

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**-----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. - -----

SE TRANSCRIBE AUTO DE INICIO DE FECHA TRES DE
JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

Visto lo de cuenta se acuerda: -----

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple,

Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 41,354 (cuarenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro), pasadas ante la fe del licenciado GONZALO M. ORTIZ BLANCO, Notario Público número 98 de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) con la copia certificada de la escritura pública número 41,354 (cuarenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro), (1) original de la escritura pública número 19,961 (diecinueve mil sesenta y uno), (1) original del estado de cuenta certificado, (1) copia de la cedula profesional a nombre de **SAMUEL ÁLVAREZ VILLAREAL**, (1) copia de la cedula profesional a nombre **MARÍA GUADALUPE ALVARADO DÍAZ** y (1) Traslado, con los que promueve el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **COYOLXAUHQUI MÉNDEZ SÁNCHEZ**, en su Carácter de Acreditado, con domicilio para de ser emplazados a juicio en: **Lote numero 28 de la Privada Palo Mulato en el condominio horizontal de interés social denominado Guayacán ubicado en Macro manzana siete, sector dos del Fraccionamiento Pomoca, Ranchería Saloya, del Municipio Nacajuca, Tabasco y/o segunda cerrada Ignacio Zaragoza numero 150, Colonia Centro del Municipio, Tabasco.**-----

Reclamándoles las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E), F), G) H), y I) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.-----

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.-----

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a la demandada **COYOLXAUHQUI MÉNDEZ SANCHEZ**, en su Carácter de Acreditado, en su domicilio antes señalado,

para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, conteste la demanda y oponga excepciones que señala la ley y **ofrezca pruebas**, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.-----

Así mismo con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en vigor, requiérase a la demandada para que señale domicilio o personas en este municipio, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.-----

De igual forma, requiérase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y hágasele saber que de aceptarla, contraerán la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, en caso contrario deberá entregar la tenencia materia de la misma a la parte actora.-----

Bienes de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley.-----

Si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, requiérasele para que dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.-----

CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Instituto Registral que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de



inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.-----

QUINTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.-----

SEXTO. Toda vez que el actor **CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ**, solicita el cotejo y la devolución la copia certificada de la escritura pública número 41,354 (cuarenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro), y tomando en cuenta que exhibe la copia simple para anexarla al presente expediente, se ordena hacerle la devolución de la misma, previa cita en la secretaria y firma de recibido que deje en autos.-----

De igual forma guárdese en la caja de seguridad de este H. Juzgado los documentos consistentes en: **(1)** original de la escritura pública numero 19, 961 (diecinueve mil sesenta y uno), **(1)** estado de cuenta certificado, **(1)** copia certificada de una cedula profesional, y agréguese a los autos las copias simples exhibidas en el escrito de demanda que se provee.-----

SÉPTIMO. Señala el promovente **CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ**, como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en Aquiles Serdán, número 06-B, colonia Rovirosa, de Villahermosa, Tabasco, y tomando en cuenta que dicho domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción donde ejerce sus labores este H. Juzgado, de conformidad a lo establecido con artículo 136 del Código Procesal Civil, esta autoridad le señala **las listas fijadas en los tableros de este H. juzgado**, autorizando para tales efectos a los licenciados **MARGARITA MURGUÍA SÁNCHEZ, LUIS ENRIQUE JARQUIN FERNÁNDEZ, ANGÉLICA GUADALUPE GONZÁLEZ TELLO, GIBRAN DAVID SUAREZ CARILLO, BEATRIZ HERNÁNDEZ LÁZARO, MARIBEL RODRÍGUEZ GARCÍA, RUBÉN GIANNINI ARANA GARCÍA, CEZAR ANDRÉS HERNÁNDEZ LEÓN, OMAR ALEJANDRO VILLARREAL CARRILLO, MARÍA DE JESÚS MENDOZA GONZÁLEZ, RUBÉN CHÁVEZ BELTRÁN, PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, SAMUEL VILLARREAL ÁLVAREZ Y ALEJANDRA DE LA CRUZ PÉREZ**, lo anterior, para los efectos legales procedentes.-----

OCTAVO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante **la conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.-----

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.-----

NOVENO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.-----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.” -----

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de

Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C.

DECIMO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: -----

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-----

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.----

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. -----

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

**LA SECRETARIA JUDICIAL DEL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE NACAJUCA, TABASCO.**



LIC. PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL

Lic. J. I. López



No.- 1897

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS.

JOSE VENTURA PRIEGO MADRIGAL
DONDE SE ENCUENTRE:

- - - Que en el expediente civil número 382/2018 relativo a juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el licenciado CARLOS ALBERTO CONCEPCION LOPEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Escotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, grupo Financiero Escotiabank Inverlat en contra de JOSE VENTURA PRIEGO MADRIGAL el dieciséis de agosto del año en curso, se dicto un acuerdo que establece:

“...UNICO. Por presentado al licenciado CARLOS ALBERTO CONCEPCION LOPEZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita edictos para emplazar al demandado y toda vez que de la revisión efectuada a los presentes autos, se advierte que ya obran agregados en autos todos los informes que fueron ordenados en el auto del veinte de junio del año que próximo pasado, sin que en ninguno se proporcionara domicilio alguno del demandado **JOSE VENTURA PRIEGO MADRIGAL** en consecuencia; con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena su emplazamiento por medio de edictos que se ordenan publicar por **tres veces, de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, haciéndole saber al demandado **JOSE VENTURA PRIEGO MADRIGAL** que existe una demanda en su contra, relativo a la acción de **ESPECIAL HIPOTECARIO**, y que se le concede un plazo de cuarenta días hábiles contados a partir del siguientes al de la última publicación que se realice, para que ocurra ante este Juzgado a recibir las copias de la demanda y sus anexos, apercibida que de no comparecer, se le tendrá por emplazada a juicio, y a partir del día siguiente empezará a computarse el plazo de **nueve días** para que conteste la demanda y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y las subsecuentes notificaciones les surtirán sus efectos por

medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado...”.

AUTO DE INICIO DE FECHA CINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO.
ENERO CINCO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al licenciado **CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LOPEZ**, con su escrito de cuenta, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada del poder notarial número (41,354,) del veintidós de octubre del dos mil nueve, pasada ante la fe del licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, Titular de la notaria número 98, del Distrito Federal, de la cual adjunta copia simple, y como lo solicita en el mismo, previo cotejo que se haga de la misma, hágasele devolución de la copia certificada que exhiba, previa constancia de recibido que se deje en autos, y anexos que compaña consistentes en: Original de la Escritura número 7,302, Volumen 152, del quince de diciembre del dos mil seis, un estado de cuenta certificado, copia simple de una cédula profesional, copia simple de una credencial de elector, y un traslado, promueve **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra **JOSE VENTURA PRIEGO MADRIGAL**, en su carácter de “acreditado” quien puede ser notificado y emplazado a Juicio en la Ranchería Tomas Garrido de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, y/o Carretera Cárdenas, Comalcalco Kilómetro 3, Ranchería Melchor Ocampo, Cárdenas, Tabasco.

De quien reclama el pago de las prestaciones marcadas en los incisos del a), b), c), d), e), f), g), h) e I) de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal, como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579, del

Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la demandada, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación ante este Juzgado y opongá las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advirtiéndose que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y requiéraseles para que dentro del mismo plazo señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirá sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requiérase a la demandada para que en el acto del emplazamiento manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y háganseles saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma a los actores.

Si la diligencia no se entiende directamente con la deudora, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la diligencia, para que dentro de los tres días siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble hipotecado.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Registro Público del Instituto Registral de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, siendo el

inmueble hipotecado en **Predio urbano y construcción, predio rustico ubicado en la Ranchería Tomas Garrido de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 00-05-43.75, Has, (cero Hectáreas, Cero Cinco Aéreas, cuarenta y tres centiáreas y setenta y cinco Fracciones), equivalente actualmente a 543.75 Metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes, AL NORTE: 30.00 Metros, con propiedad de Mariana del C. Valenzuela; AL SUR: 30.00 metros con propiedad de los señores René Castillo, Arceo Rivera Piña y Teresita de J. Izquierdo García, AL ESTE: 19.25, metros con Carretera a la Ranchería Tomas Garrido y al OESTE: 17.00 Metros con propiedad de Ulises Guzmán García, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, g el 11 de Septiembre del año 2001, Bajo el número 385, del libro General de entradas a folios del 1316, al 1319, del libro de duplicados volumen 99, quedando afectado por dicho contrato el predio número 18359, folio 202, del libro mayor volumen 71, de Jalpa de Méndez, Tabasco.**

QUINTO. Guárdese en la caja de seguridad de esta oficina, los documentos originales y los instrumentos certificados presentados en su demanda, dejando en autos previo cotejo copia de los mismos.

SEXTO. Toda vez que el domicilio en donde puede ser emplazado a juicio el demandado JOSE VENTURA PRIEGO MADRIGAL, así como; el domicilio a donde deberá ser enviado el oficio ordenado en el punto cuarto de este auto, se encuentran fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los numerales 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al C. Juez Civil en turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se sirva ordenar al fedatario judicial de aquel juzgado, realice e la diligencia de emplazamiento ordenada en este auto, así mismo, para que ordene a quien corresponda elabore y haga entrega del oficio ordenado en el punto cuarto de este auto.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 204, Fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, que establece como uno de los requisitos de la demanda que el actor señale el nombre y domicilio del demandado y que conforme al numeral 134 del mismo ordenamiento legal que prevé, que el emplazamiento deber realizarse, previo cercioramiento de que en el domicilio señalado vive el demandado; en consecuencia, se previene y se hace saber a la parte actora que de resultar inexacto o

impreciso o de que no viva el demandado en el domicilio señalado para su emplazamiento, conforme a la razón o constancia del actuario que practique ésta, no se hará notificación alguna al demandado hasta en tanto se subsane dicha omisión, depositándose los autos en el casillero de expediente en archivo provisional sin ulterior determinación, circunstancia que guarda armonía con lo establecido en el artículo 136, del Código de Proceder en la materia y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que procura la impartición de justicia pronta y expedita, y conforme al principio de celeridad procesal que emerge del citado precepto constitucional.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de “**LA CONCILIACIÓN JUDICIAL**”, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado, para efecto de llevar a cabo la audiencia previa de conciliación.

NOVENO. En observancia de los artículos 1 y 68 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 1, 2, 14, 17 19, 23, 24 , 38, 41, 42,. 43, 45, 47 , 48 del acuerdo aprobado en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, para cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 87 fracciones I, II y III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, dígase a las partes que la Sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público en general para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así como también el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales en la misma; manifestación que deberá hacerse durante la tramitación del juicio hasta antes de que se dicte la Sentencia, en la inteligencia de que cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o las pruebas y

demás constancias que obren en el expediente respectivo, la unidad administrativa que lo tenga bajo se resguardo determine si tal oposición puede o no surtir sus efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, las pruebas o demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción V, del artículo 110, de la Ley referida, así como para precisar las constancias que, en su caso, consideren reservadas o confidenciales.

Además, conforme lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, que establece las disposiciones en Materia de Transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, se ordena que la sentencia que al efecto se elabore en versión pública, se hará con la protección de los nombres y datos personales de las partes; lo anterior encuentra apoyo en los criterios 1/2011 y 15/2009, emitidos por la Comisión de Acceso a la Información y Protección de datos personales del Consejo de la Judicatura Federal, en las respectivas sesiones de veintisiete de enero de dos mil once, y uno de Octubre de dos mil nueve, de rubros: "DATOS PERSONALES DE LAS PARTES EN LOS JUICIOS, LA FALTA DE MANIFESTACIÓN EXPRESA POR LA QUE SE OPONGAN A LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS, NO EXIME A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NI A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SU PROTECCIÓN" Y "SENTENCIA, SU PUBLICIDAD NO DEPENDEN DE QUE ESTÉ TRANSCURRIENDO EL PLAZO PARA RECURRIRLA."

DÉCIMO.- Como el domicilio que señala la parte actora, para oír y recibir citas y notificaciones se encuentra fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor, las notificaciones que tenga que hacersele, aún las de carácter personal, le surtirán efecto por las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, autoriza para tales efectos, así como para entregar y recibir toda clase de documentos y tomar apuntes del expediente a los licenciados **OMAR LOZANO SEGOVIA, MARGARITA MURGUÍA SÁNCHEZ, TALÍA CECILIA GONZÁLEZ JIMÉNEZ, LUIS ENRIQUE JARQUÍN FERNÁNDEZ, ENGELVER ELIZALDE ARAOZ, MARISOL OROZCO LLAMAS, ANGÉLICA GUADALUPE GONZÁLEZ TELLO, LYZ LILIANA MÁRQUEZ RAMÍREZ, GIBRAN DAVID SUAREZ CARRILLO, BEATRIZ HERNÁNDEZ LÁZARO, MARÍA GUADALUPE VILLANUEVA GALLARDO, ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ, PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, SAMUEL VILLAREAL ÁLVAREZ Y ALEJANDRA DE LA CRUZ PÉREZ.**

- - - Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

ATENTAMENTE.



Rlc.


LIC. MARIA DOLORES MENA PEREZ
SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

No.- 1898

JUICIO ORDINARIO CIVIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.

EDICTOS

C. LUIS GEOVANY HEREDIA FRITZ EN CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE SEVERO AUGUSTO FALCÓN PELÁEZ, EL CIUDADANO SEVERO AUGUSTO FALCÓN PELÁEZ Y CECILIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ EN SU CALIDAD DE APODERADA LEGAL DE LOS HIJOS DE PETRONA NARANJO ESCALANTE.

En el expediente civil número 00356/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RAMÓN MÁRQUEZ PINTADO en contra de LUIS GEOVANY HEREDIA FRITZ EN CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE SEVERO AUGUSTO

FALCÓN PELÁEZ y otros, con fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado a la parte actora RAMÓN MÁRQUEZ PINTADO, con su escrito de cuenta; como lo solicita y tomando en consideración que se han solicitado informes a diversas dependencias a fin de conocer el domicilio de los demandados LUIS GEOVANY HEREDIA FRITZ en su calidad de apoderado legal de SEVERO AUGUSTO FALCÓN PELÁEZ, el ciudadano SEVERO AUGUSTO FALCÓN PELÁEZ y CECILIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ en su calidad de apoderada legal de los hijos de Petrona Naranjo Escalante, en el presente juicio y además, se trató de localizarlos en el domicilio que fue proporcionado, y de las constancias actuariales que obran en autos; con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que se presume que es de domicilio ignorado, se ordena emplazar a los demandados **LUIS GEOVANY HEREDIA FRITZ en su calidad de apoderado legal de SEVERO AUGUSTO FALCÓN PELÁEZ, el ciudadano SEVERO AUGUSTO FALCÓN PELÁEZ y CECILIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ en su calidad de apoderada legal de los hijos de Petrona Naranjo Escalante,** por medio de edictos que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días** consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, haciéndole saber que deberá comparecer ante este Juzgado dentro de un plazo de **cuarenta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, para que sean notificados y emplazados y vencido que sea, se les tendrá por emplazados a juicio, empezando a correr a partir del día siguiente, el término de **nueve días** para que produzcan su contestación a la demanda ante este Juzgado, en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, el cual se deberá incluir en el edicto respectivo, así como el presente proveído.

Expídanse los edictos respectivos para su publicación correspondiente.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **REYNA MIOSOTI PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe...”

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al ciudadano **RAMÓN MÁRQUEZ PINTADO**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: copia simple de una credencial para votar, copia certificada de la escritura pública número 8,097, copia certificada de la escritura pública número 6,457, copia certificada de la escritura pública número 1,105, copia certificada de la escritura pública número 82, copias certificadas de un contrato de compraventa privado de nueve de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, copias certificadas de un instrumento de diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, copias certificadas de un instrumento de veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta, copia certificada de la escritura de compraventa de veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, copia certificada de la escritura de compraventa de dos de junio de mil novecientos treinta, copia certificadas deducidas del expediente 716/1999, relativo al Juicio ordinario civil de acción reivindicatoria, un certificado de historial registral de catorce de junio del dos mil dieciséis, copias certificadas constantes de noventa y seis fojas útiles del acta de visita de inspección especial a la notaria pública número tres de la ciudad de Comalcalco, Tabasco, copia certificadas de la junta de herederos y nombramiento de albacea deducidas del expediente 460/2010, copia certificadas de la junta de herederos y nombramiento de albacea deducidas del expediente 308/2012, copia certificada de un acta de defunción número 8423, veintitrés fotografías a color, copias certificadas deducidas del expediente [712/2015, relativo al Juicio de acción plenaria de posesión y copias certificadas deducidas del expediente 716/1999, relativo al Juicio de Acción reivindicatoria, con los que viene a promover juicio **ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD, CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN Y TILDACION ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA Y DOCUMENTOS PRIVADOS, DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACTOS VICIADOS E INEXISTENTES Y FRAUDULENTOS**, en contra de **LUIS GEOVANY HEREDIA FRITZ EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE SEVERO AUGUSTO FALCON PELAEZ, SEVERO AUGUSTO FALCON PELAEZ, CECILIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ**, en su calidad de apoderada legal de los hijos de **PETRONA NARANJO ESCALANTE, JULIO CESAR DE LA CRUZ NARANJO**, en su calidad de albacea y vendedor, **MANUEL REYES, ADELITA, ESMERALDA, JULIO CESAR, BERNARDO, HEBER Y MARIBEL DE LA CRUZ NARANJO**, en su calidad de herederos y vendedores a través de su apoderada legal **CECILIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ, LICENCIADO JOSE GUADALUPE DEL AGUILA SANCHEZ, Notario Público Número 3, de esta ciudad, y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE COMALCALCO, TABASCO Y/O INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, IRET.** Personas que pueden ser notificadas y emplazadas a juicio en los siguientes domicilios:

- 1). **LUIS GEOVANY HEREDIA FRITZ EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE SEVERO AUGUSTO FALCON PELAEZ**, con domicilio en la Calle ROBLE NÚMERO 113, FRACCIONAMIENTO LOS REYES, LOMA ALTA, DE LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

- 2). SEVERO AUGUSTO FALCON PELAEZ, con domicilio en calle ABRAHAM BANDALA NÚMERO 744, DEPARTAMENTO 2, EN LA COLONIA PUEBLO NUEVO, DE CÁRDENAS, TABASCO.
- 3). CECILIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, en su calidad de apoderada legal de los hijos de PETRONA NARANJO ESCALANTE, con domicilio en calle ROBLE NÚMERO 113, FRACCIONAMIENTO LOS REYES LOMA ALTA, DE LA CIUDAD DE H. CARDENAS, TABASCO.
- 4). JULIO CESAR DE LA CRUZ NARANJO, en su calidad de albacea y vendedor, con domicilio EN EL PREDIO SIN NÚMERO DEL ESCRIBANO, PARAÍSO, TABASCO.
- 5). MANUEL REYES, ADELITA, ESMERALDA, JULIO CESAR, BERNARDO, HEBER Y MARIBEL DE LA CRUZ NARANJO, en su calidad de herederos y vendedores a través de su apoderada legal CECILIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, con domicilio EN EL PREDIO SIN NÚMERO DEL ESCRIBANO, PARAÍSO, TABASCO.
- 6). LICENCIADO JOSE GUADALUPE DEL AGUILA SANCHEZ, Notario Público Número 3, del patrimonio del inmueble federal, con residencia en el municipio de Comalcalco, Tabasco, con domicilio en calle Lerdo número 813, de la Colonia Vicente Guerrero, de esta ciudad.
- 7). DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE COMALCALCO, TABASCO Y/O INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, IRET, con domicilio conocido en la Avenida Bicentenario, de Comalcalco, Tabasco.

De quien reclama las prestaciones marcadas con los números I, II, III, IV, V y VI, del escrito inicial de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1874, 1876, 1881, 1882, 1883, 1884, 1888 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

Como lo solicita el actor guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos base de la acción, dejando copia debidamente cotejada en autos.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la partes demandadas en el domicilio que obran en autos, haciéndole de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificados,

prevenidos que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar, y se les declararan rebeldes, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

CUARTO. Ahora bien, en cuanto a las demandadas ESMERALDA y ADELITA, DE APELLIDOS DE LA CRUZ NARANJO, deberá precisar el actor, si se van a emplazar por sí, o en representación de la apoderada legal CECILIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ, en virtud de que hace alusión a otros domicilios para ser emplazadas, concediéndole para ello el término de **tres días hábiles** siguientes a que surta efectos su notificación, por lo que hasta en tanto de cumplimiento se reserva de ordenar el emplazamiento a las antes mencionadas.

QUINTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora, dígasele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Advirtiéndose que el domicilio señalado para emplazar a juicio a la demandados LUIS GEOVANY HEREDIA FRITZ EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE SEVERO AUGUSTO FALCON PELAEZ, SEVERO AUGUSTO FALCON PELAEZ, CECILIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, en su calidad de apoderada legal de los hijos de PETRONA NARANJO ESCALANTE, JULIO CESAR DE LA CRUZ NARANJO, MANUEL REYES, ADELITA, ESMERALDA, JULIO CESAR, BERNARDO, HEBER Y MARIBEL DE LA CRUZ NARANJO, en su calidad de herederos y vendedores a través de su apoderada legal CECILIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ, se encuentran fuera de la localidad en donde este Juzgado ejerce su jurisdicción, de conformidad con los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de las localidades de los citados demandados, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, ordene a quien corresponda emplacen a juicio a los multicitados demandados, en los términos ordenados en este proveído, asimismo se faculta al Juez exhortado para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión.

SÉPTIMO. En cuanto a la medida provisional y cautelares que solicita el actor RAMÓN MÁRQUEZ PINTADO, en su escrito inicial de demanda, se procede a acordar de la siguiente manera:

En cuanto al inciso A), es de decirle que no es claro, ya que solo expresa "...a efecto de que no sea invadido, enajenado o dilapidado, el bien inmueble que refiere, resulta ser de su propiedad...", por lo que de conformidad con lo establecido por el artículos 3°. Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se desecha su petición.

En cuanto al inciso B), tal y como lo solicita el citado actor, se ordena la inscripción preventiva de esta demandada, en los antecedentes registrales que le correspondan a la escritura pública 24,277, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Comalcalco, Tabasco, la cual se encuentra inscrita en fecha 04 de julio del año 2012, bajo el número 1472, del libro general de entradas, a folios del 8474 al 8480, del libro de duplicados volumen 96; quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 45738 a folios 238 del libro mayor volumen 188. REC. No. 03511900, número de transacción 2012/164599, oren de pago 2012/284223, girándose el respectivo oficio a la citada dependencia.

En cuanto al inciso C), dígase al citado actor, que por el momento no ha lugar acordar favorable su petición, en virtud de que este juzgador, no considera necesario lo peticionado por el actor, de conformidad con el artículo 241 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En cuanto al inciso D), y por el cual solicita el actor, que se gire atento oficio al Juez Primero Civil de Primera Instancia de Paraíso, Tabasco, a efecto de que ordene el aseguramiento de todo lo actuado en el expediente civil número 460/2010, (SUCESORIO INTESTAMENTARIO), dígase que como no señala en qué consiste el aseguramiento debe estarse al artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Debiendo remitir dicho juzgador, copias certificadas de todo lo actuado en el expediente 460/2010, mismas que serán a costa del hoy actor RAMÓN MÁRQUEZ PINTADO, por lo que deberá apersonarse ante aquel juzgado, para la tramitación de la copias solicitadas, y que en caso de no tener personalidad el actor, otorgue el juzgador, las facilidades que sean necesarias para su tramitación.

En cuanto al inciso E), dígase al citado actor, que deberá apersonarse ante este juzgado para la tramitación de las copias que solicita y que en caso de no tener personalidad en el expediente 308/2012, (SUCESORIO INTESTAMENTARIO), esta autoridad ordena el trámite de las mismas por conducto de RAMÓN MÁRQUEZ PINTADO, y en cuanto al aseguramiento de todo lo actuado en dicha causa, dígase que como no señala en qué consiste el aseguramiento debe estarse al artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. En relación a lo que solicita el actor, en su capítulo de hechos número VIII, de su escrito inicial de demanda, de que sean notificadas como terceras personas llamadas a juicio, JOSE LUIS CANELA VÁZQUEZ Y DEMAS PROPIETARIOS, ASÍ COMO EL MUNICIPIO, dígase al actor, que deberá precisar correctamente sus domicilios y nombres, para hacerles saber de la radicación del presente asunto.

NOVENO. En relación a lo que peticiona el actor, que se abra el incidente de incriminación penal respectivo, por las conductas ilícitas de los demandados, (por fraude procesal y falsedad de documentos, demandas y falsedad ante autoridad judicial), dígase al hoy promovente, que no se ha acreditado en autos que los hoy demandados, hayan incurrido por el momento en los delitos que señala el actor, sin embargo, para no vulnerar sus derechos humanos de las partes, se ordena dar vista al Ministerio Público adscrito a este juzgado, con las manifestaciones que refiere el actor, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a su notificación manifieste lo que a derecho corresponda.

DECIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *la Asociación Ganadera Local, ubicado en la calle Reforma número 518, Colonia San Silverio, de Comalcalco, Tabasco*, autorizando para tales efectos a la C. MERIA JESÚS MÉNDEZ DÍAS y al licenciado MIGUEL ÁNGEL MADRIGAL DE LA CRUZ, con cédula profesional 3186134, (cel. 93310544139), y a quien designa como su abogado patrono, personalidad que se le reconoce en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONAL Y CUMPLASE:

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO

DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LETICIA ULIN BLE, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A **(19) DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**. - CONSTE.

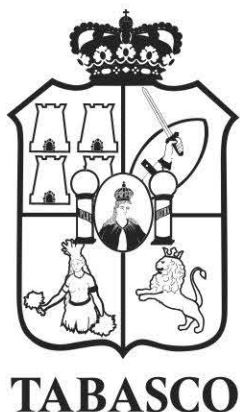
EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

LIC. ÓSCAR GUADALUPE CHAN CHABLÉ.

ogcc.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1863	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 390/2017.....	2
No.- 1864	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 548/2015.....	5
No.- 1865	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 468/2008.....	7
No.- 1866	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP.127/2015.....	10
No.- 1881	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 797/2019.....	13
No.- 1882	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0304/2019.....	16
No.- 1883	JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO EXP. 863/1993.....	20
No.- 1884	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 00276/2017.....	24
No.- 1889	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 88/2015.....	28
No.- 1890	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 386/2015.....	30
No.- 1891	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 619/2016.....	33
No.- 1892	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 439/2009.....	36
No.- 1893	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE AVISO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO EXP. 179/2010.....	39
No.- 1894	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 103/2018.....	43
No.- 1895	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 268/2018.....	48
No.- 1896	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 297/2018.....	53
No.- 1897	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 382/2018.....	61
No.- 1898	JUICIO ORDINARIO CIVIL EXP. 00356/2018..... INDICE.....	67 74



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: uwjjlcf2ZdGCz7U3kwfhsIF8aV/B8d9KCPkvVEX8N0p5ir5Im7EiFE3fzMcMVZbj4SZI5nZsdFlmbz FSm5eATKurVwlU5Zj9Wj/8ejf7DNBXYgPeNFnOpw4znpjQgTjSWhNFMfeGv3yL8trgY8HMUuwlORfUirxUVf5X/py 2leT5yTV2ljXok/uoieTt8PJjAWbFu0aqFppXNwQ70Sujzp0gsD2q6wwZuqOg3NJOS+KUTcCq3/cLC8W7d6iR5VIU SWBARs96wOEx3EvSnaCoVQgUXk2Bm+PFQZ4veOpi0ISkqNkbmvKcCgKWwdim8kxlashCxDuyVZtQRBjlJHg0g

==